



Consejo Permanente por la Vivienda, la Ciudad y el Territorio

0 32559

Lima, 10 de enero de 2017

Señor Congresista de la República
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente de la Comisión de Constitución
Del Congreso de la República
Presente.



Estimado señor Congresista:

Nos dirigimos a Ud. en nombre de las instituciones de la sociedad civil que conforman el **Consejo Permanente por la Vivienda, la Ciudad y el Territorio**, para hacerle llegar una copia de la carta que hemos dirigido al señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento expresándole y sustentado nuestra posición contraria a la disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1287 aprobado por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades delegadas por el Congreso de la República, que retira a los colegios de Ingenieros y de Arquitectos del Perú, de la responsabilidad de capacitar, acreditar, registrar y fiscalizar a los profesionales que ejerzan como Revisores Urbanos.

Solicitamos a Ud. que nos conceda una reunión para que podamos explicar más detalladamente nuestra posición, con el propósito de que la Comisión a su cargo tenga mejores elementos de juicio sobre esta norma, en el marco del proceso de revisión de los Decretos Legislativos que ésta debe efectuar, en cumplimiento de su mandato legal.

Sin otro particular, salvo el de agradecer por anticipado el interés que le merezca nuestra solicitud, quedamos de Ud.

Muy atentamente,

Guido Valdívía Rodríguez
Director Ejecutivo
Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO

13 ENE. 2017



2

Consejo Permanente por la Vivienda, la Ciudad y el Territorio

Lima, 04 de enero de 2017

Señor Ingeniero
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Estado en la Cartera de
Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.

Apreciado señor Ministro:

Reciba Ud. un especial saludo de los representantes de las entidades que conforman el Consejo Permanente por la Vivienda, la Ciudad y el Territorio, quienes queremos hacerle llegar nuestra posición contraria a la disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1287, recientemente aprobado por el Poder Ejecutivo, que retira a los colegios profesionales de Ingenieros y de Arquitectos del Perú, de la responsabilidad de capacitar, acreditar, registrar y fiscalizar a los profesionales que ejerzan como Revisores Urbanos.

Nuestra posición se sustenta en las siguientes razones:

- a. El Decreto Legislativo N° 1287 ha sido aprobado sin recoger la opinión de ninguna de las entidades que hemos venido participando desde hace varios meses en la Mesa de Trabajo convocada por el Ministerio a su cargo, para la discusión y aprobación de propuestas modificatorias de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (LRHUE) y de sus reglamentos en la que se había alcanzado una significativa coincidencia sobre el contenido de estas normas.
- b. El mencionado Decreto Legislativo tampoco ha sido puesto a consideración de la Comisión Consultiva del sector Vivienda y Urbanismo recientemente constituida, pese a que la implementación del mecanismo de Revisores Urbanos fue incluida como uno de los temas prioritarios a ser tratados en dicha Comisión.
- c. Este Decreto modifica sustancialmente la regulación de los Revisores Urbanos y la estrategia para propiciar una construcción segura y de calidad, establecidas por la Ley N° 30494, modificatoria de la LRHUE, que fue producto de un largo trabajo y de un inédito consenso del que formaron parte el Colegio de Arquitectos, el Colegio de Ingenieros, la Cámara Peruana de la Construcción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Nos causa honda preocupación que en un momento en que el continente americano está sufriendo fenómenos sísmicos de gran magnitud y que nuestro país se encuentra en un prolongado silencio sísmico, en lugar de favorecer la seguridad –mediante el control del diseño de proyectos y de la ejecución de obras– se vea disminuida con disposiciones como las contenidas en el Decreto Legislativo N° 1287. Estamos totalmente de acuerdo con la simplificación de los trámites administrativos, siempre y cuando no se supriman aspectos técnicos fundamentales cuyo control es la razón de ser de los colegios de arquitectos y de ingenieros.



Consejo Permanente por la Vivienda, la Ciudad y el Territorio

Cabe señalar además, que la Ley N° 30494 fue la primera promulgada por el Presidente Pedro Pablo Kuczynski, lo que parecía anticipar la continuidad de la implementación de una norma clave para la seguridad de las obras y de las personas, el desarrollo del sector inmobiliario y el crecimiento ordenado de las ciudades.

- d. A través de la Ley N° 30494 se logró superar las profundas diferencias de enfoque que existían entre las entidades representativas de la actividad constructora desde la aprobación de la LRHUE en el año 2007, respecto del alcance y condiciones de trabajo de los Revisores, que habían impedido su implementación.
- e. La estrategia para propiciar una construcción segura y de calidad contenida en la Ley N° 30494, se sustenta en la decisión de otorgar a los colegios profesionales un rol preponderante en las tareas de verificación previa de proyectos arquitectónicos y de ingeniería y de verificación técnica de obras de habilitación urbana y de edificación, superando de esta manera las debilidades técnicas y operativas que impedían a la gran mayoría de municipalidades ejercer con solvencia estas responsabilidades e incrementaban sustantivamente el riesgo de construcciones inseguras y de baja calidad.
- f. La preponderancia de los colegios profesionales en la verificación previa y en la verificación técnica que consagró la Ley N° 30494 se expresa fundamentalmente en la asignación de la responsabilidad exclusiva (i) de capacitar, acreditar, registrar y fiscalizar a los Revisores Urbanos, delegados de Comisiones Técnicas e Inspectores Municipales de Obras; y (ii) de efectuar el seguimiento de la información referida a la presentación de expedientes de licencias que efectúen los profesionales responsables del diseño; a la verificación y aprobación de proyectos que realicen las Comisiones Técnicas y los Revisores Urbanos; y a la verificación técnica de obras que desarrollen los Inspectores Municipales.

De esta forma se configuró un circuito de control de proyectos y obras a cargo de los colegios profesionales, responsabilidad que es además plenamente consistente con el propósito de velar por el ejercicio adecuado de la ingeniería y de la arquitectura establecido en las leyes de creación de estas instituciones y en los esfuerzos que ambas vienen desarrollando para impulsar la certificación profesional entre sus miembros.

- g. El Decreto Legislativo N° 1287 ha roto este circuito de control al disponer que el Ministerio de Vivienda se encargue de capacitar, registrar, certificar y sancionar a los Revisores Urbanos, dejando de lado a los colegios profesionales. Esta propuesta, revela además una vocación centralista y soslaya el hecho que el Ministerio, a diferencia de los colegios profesionales, no tiene presencia a nivel nacional, lo que obligará a conformar una nueva e innecesaria burocracia, cuya capacidad de gestión es incierta y que contraría los propósitos de eliminación de barreras, simplificación administrativa y agilización de procedimientos que persigue el Decreto Legislativo, de acuerdo con sus considerandos.
- h. Es pertinente reconocer que la implementación de los procesos de capacitación, selección y registro de los Revisores Urbanos a cargo de los colegios profesionales no pudo ser cumplida en el plazo señalado por la Ley N° 30494, en razón a que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha cumplido a la fecha, con su ofrecimiento de financiar la realización del primer

Consejo Permanente por la Vivienda, la Ciudad y el Territorio

programa de capacitación dirigido a postulantes a Revisores Urbanos. Debe tenerse en cuenta que los colegios profesionales no habían previsto en sus presupuestos anuales, los recursos requeridos para este propósito.

- i. Adicionalmente, el Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante Carta N° 1138-2016-2018 entregada en su despacho el 27 de diciembre del 2016, dio cuenta de los avances y dificultades para la puesta en marcha del Registro Nacional de Revisores Urbanos, solicitando un plazo adicional de 120 días para implementarlo, dejando constancia de que tal actividad no se podrá completar sin la realización previa del programa de capacitación arriba señalado. Cabe precisar que dicho plazo es menor al que concede el Decreto Legislativo N° 1287 al Ministerio de Vivienda para tal efecto que es de 360 días (180 días para la adecuación de los Reglamentos y 180 días para la implementación del Registro de Revisores).

En mérito a lo expuesto, solicitamos a Ud. señor Ministro, que se restituya a los colegios de arquitectos y de ingenieros la responsabilidad de la organización, capacitación, certificación y fiscalización de los profesionales que se desempeñen como Revisores Urbanos y que se concrete al más breve plazo el ofrecimiento del Ministerio de Vivienda de aportar recursos para el financiamiento del primer programa de capacitación dirigido a profesionales que deseen desempeñarse como Revisores. De esta manera, se aseguraría un control efectivo de proyectos y obras de habilitación urbana y edificación, propósito que –como ya se ha señalado– fue definido como consecuencia de una amplia convergencia sectorial y que estamos seguros que Ud. comparte plenamente.

Reiteramos nuestro compromiso de aportar todas nuestras capacidades para seguir trabajando conjuntamente para lograr una construcción más segura, más eficiente y de mejor calidad.

Muy atentamente,



José Enrique Arispe Chávez
Decano Nacional
Colegio de Arquitectos del Perú-CAP



Jorge Alva Hurtado
Decano Nacional
Colegio de Ingenieros del Perú-CIP

M. H. R.

Mario Huamán Rivera
Secretario General
Federación de Trabajadores en
Construcción Civil del Perú-FTCCP



Francisco Osorio Sánchez
Presidente del Consejo Directivo
Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO

*C.c. - Viceministra de Vivienda y Urbanismo
- Comisión de Vivienda y Construcción del
Congreso de la República*